CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 03/02/2021, 10/03/2021, 27/05/2021, 26/05/2021, 09/06/2021 y 15/06/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 630014003005**-2019-00511-**00

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora el pasado 03 de febrero de 2021, en contra del auto de la misma fecha, como quiera que a través del mismo se atacó el requerimiento efectuado por el despacho orientado a integrar el contradictorio so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme a lo establecido en el Artículo 317 de nuestro estatuto procesal civil, no obstante se advierte que en el presente asunto ya se logró la notificación de la parte demandada.

Entiéndase atendidas las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora, orientadas a la expedición y corrección del oficio que comunique la medida de inscripción de la demanda ordenada dentro del presente asunto, como quiera que obra en el expediente constancia del que el mismo fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el pasado 26 de abril de 2021.

Así mismo, póngase en conocimiento de las partes la documentación remitida el día 27 de mayo de 2021, a través de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, da cuenta sobre la inscripción de la medida solicitada respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº280-21377.

Por otra parte, incorpórese al expediente la citación para notificación personal enviada al demandado el pasado 26 de mayo de 2021

Incorpórese al expediente la citación para notificación remitida al demandado vía correo electrónico, allegada por la apoderada de la parte demandante el día 26 de mayo de 2021, a través de la cual se constata que su remisión fue realizada en la misma fecha.

Además, teniendo en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial el día 09 de junio de 2021, presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de fondo, se procede a correr traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 06 del Artículo 391 del Código General del Proceso.

Igualmente se dispone reconocer personería para actuar al profesional del derecho JAMES ALBERTO PEREZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número

18.471.027 y portador de la Tarjeta profesional número 280.885, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, agréguese al expediente el escrito descorriendo las excepciones presentado por la apoderada de la parte actora el pasado 15 de junio de 2021, aclarando que no era el momento procesal oportuno para su presentación, por cuanto no se le había corrido traslado de estas al extremo demandante, conforme a lo dispone el Artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **23/julio/2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
072a83690270445f4352ce64d12e19c6ba0e82811f8e93d50c2252fa6c83c610
Documento generado en 22/07/2021 10:06:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMML